

CONSTANCIA DE SUSPENSIÓN Y REACTIVACIÓN DE TÉRMINOS: Conforme las medidas dictadas por la emergencia sanitaria, el Consejo Superior de la Judicatura dictó los siguientes acuerdos que suspendieron términos.

Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, suspensión del 16/03/2020 al 20/03/2020.

Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, suspensión del 21/03/2020 al 03/04/2020

Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, suspensión del 13/03/2020 al 26/04/2020.

Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, suspensión del 27/04/2020 al 10/05/2020.

Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, suspensión del 11/05/2020 al 24/05/2020.

Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, suspensión del 25/05/2020 al 08/06/2020.

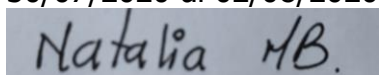
Acuerdo PCSJA20-11557 del 5 de junio de 2020, suspensión del 09/06/2020 al 30/06/2020.

Acuerdo CSJANTA20-M01 29 de junio de 2020, Cierre transitorio del Edificio José Félix de Restrepo- Palacio de Justicia de Medellín y la suspensión de términos judiciales en los Despachos ubicados en la citada sed, suspensión del 30/06/2020 al 03/07/2020.

Acuerdo CSJANTA20-80 12 de julio de 2020, Por medio del cual se dispone el cierre transitorio de los Despachos Judiciales ubicados en la Comuna 10 – La Candelaria de la Ciudad de Medellín, suspensión del 13/07/2020 al 26/07/2020.

Acuerdo CSJANTA20-80 12 de julio de 2020, Por medio del cual se dispone el cierre transitorio de los Despachos Judiciales ubicados en la Comuna 10 – La Candelaria de la Ciudad de Medellín, suspensión del 13/07/2020 al 26/07/2020.

ACUERDO No. CSJANTA20-87 del 30 de julio de 2020, Por el cual se dispone cierre transitorio de los Despachos Judiciales ubicados en los Municipios que integran el Área Metropolitana del Valle de Aburra durante los dos (2) ciclos de cuarentena obligatoria y los que en adelante se disponga por las autoridades gubernamentales en pro de proteger la vida y la salud de la comunidad judicial, suspensión del 30/07/2020 al 02/08/2020.



NATALIA MENDOZA BARRERA
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO MINÍMA
Demandante	DIEGO ARMANDO OSSA FRANCO , C.C. No. 71.376.393
Demandado	PAOLA ANDREA BAENA ARROYAVE con CC. N. 43.840.834
Radicado	05001-40-03-014-2020-00616-00
Asunto	Inadmite demanda
Auto:	Nº1129

De conformidad como lo dispone los artículos 82,89 y 90 del C.G.P, La demanda instaurada por DIEGO ARMANDO OSSA FRANCO, por intermedio de apoderada judicial, en contra de PAOLA ANDREA BAENA ARROYAVE, deberá INADMITIRSE para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P, así como el Decreto 806 de 2020, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

De conformidad con el inciso 4º del artículo 82 del C.G.P., el cual reza:

"4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

PRIMERO: Teniendo en cuenta los hechos y las pretensiones de la demanda, la parte actora deberá aclarar al Despacho las inconsistencias que se presentan en el escrito de la demanda toda vez que relata que *"El deudor ha realizado abonos a su(s) obligación(es) contenidas en el(los) reseñado(s) pagaré(s)..."* y luego señala que la demandada se encuentra *"adeudando por concepto de capital la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) ..."*, lo que se evidencia que los mismos no fueron tenidos en cuenta, de ser el caso en tal sentido, deberá la parte actora imputar plenamente los abonos que manifiesta e indicar el valor y si corresponde al pago de intereses de plazo o corrientes o intereses moratorios o capital.

SEGUNDO: Deberá la parte adecuar a lo largo de la demanda la identificación del título valor, dado que la allí relacionada no guarda relación con el título aportado.

TERCERO: Por lo establecido en el artículo 93 numeral 3° del Código General del Proceso, deberá presentar la demanda nuevamente integrada en un sólo escrito

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**, por los motivos antes mencionados.

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE



JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

NMB

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e312d103f034241b19e420870a6c3f0169b077d5f96075a9d9a3242032ded602**

Documento generado en 17/11/2020 11:27:23 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>